



ORDENANZA N° 547 -2025/MDA
Ancón, 05 de noviembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN
POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN.

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de concejo de la fecha, el Oficio N° D000429-2025-STA-OAJ, de fecha 29 de octubre de 2025, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de Lima; Informe N° 2954-2025-OACPYM-OGAFYTI/MDA, de fecha 30 de octubre de 2025, emitido por la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza; Informe N° 1596-2025-ORH-OGAFYTI/MDA, de fecha 30 de octubre de 2025, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; Informe N° 1388-2025-SGLPyAV-GGA/MDA, de fecha 30 de octubre de 2025, emitido por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes; Memorándum N° 1351-2025-GSCYGRD/MDA, de fecha 30 de octubre de 2025, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres; Informe N° 168-2025-GATYR/MDA, de fecha 30 de octubre de 2025, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; Memorándum N° 2785-2025-GM/MDA, de fecha 31 de octubre de 2025, emitido por la Gerencia Municipal; Informe N° 170-2025-GATYR/MDA, de fecha 31 de octubre de 2025, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; Memorándum N° 2762-2025-GM/MDA, de fecha 31 de octubre de 2025, emitido por la Gerencia Municipal; Informe N° 311-2025-OGPPPI/MDA, con fecha de recepción 03 de noviembre de 2025, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones; Memorándum N° 2790-2025-GM/MDA, de fecha 03 de noviembre de 2025, emitido por la Gerencia Municipal; Informe N° 591-2025-OGSGyAJ/MDA, de fecha 03 de noviembre de 2025, emitido por la Oficina General de Secretaría General y Asuntos Jurídicos; y Memorándum N° 2793-2025-GM/MDA, de fecha 03 de noviembre de 2025, emitido por la Gerencia Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, se establece que, los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus Contribuciones, Arbitrios, Derechos y Licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los mismos límites que señala la Ley;

Que, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal, entre otras, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su competencia, son normas de carácter general que aprueban la organización interna, así como la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y otras materias en las que la municipalidad tiene facultades normativas;

Que, el literal a) del artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69-B del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 776 y su Texto Único Ordenado vigente, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la



variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, mediante Ordenanza N° 543-2025-MDA, de fecha 29 de setiembre de 2025, se aprobó la Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Ancón para el período 2026;

Que, la citada ordenanza fue remitida al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de Lima vía el aplicativo REVISAT para el inicio de ratificación correspondiente en el marco de la Ordenanza N° 2386-2021-MML;

Que, mediante Oficio N° D000429-2025-STA-OAJ, de fecha 29 de octubre, recepcionado con fecha 30 de octubre de 2025, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de Lima remite el Informe N° D00005-2025-SAT-OAJ-JEQA mediante el cual efectúa la devolución del expediente de ratificación presentado relacionado con la Ordenanza N° 543-2025-MDA, otorgando un plazo de 05 días hábiles para su reingreso;

Que, mediante Informe N° 2954-2025-OACPYM-OGAFYTI/MDA, de fecha 30 de octubre de 2025, la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza, remite a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, información complementaria sobre la flota vehicular de la Municipalidad Distrital de Ancón para la elaboración de la Ordenanza de Arbitrios Municipales 2026;

Que, mediante Informe N° 1596-2025-ORH-OGAFYTI/MDA, de fecha 30 de octubre de 2025, la Oficina de Recursos Humanos, remite a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la Planilla Anualizada para la Ordenanza de Arbitrios Municipales 2026;

Que, mediante Informe N° 1388-2025-SGLPyAV-GGA/MDA, de fecha 30 de octubre de 2025, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, remite a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la Actualización del Plan Anual de los Servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y Parques y Jardines para el Período 2026;

Que, mediante Memorándum N° 1351-2025-GSCYGRD/MDA, de fecha 30 de octubre de 2025, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, remite a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Plan Anual del Servicio de Serenazgo para el Período 2026;

Que, mediante Informe N° 168-2025-GATYR/MDA, de fecha 30 de octubre de 2025, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, remite a la Gerencia Municipal, la cantidad de predios y contribuyentes registrados en el sistema de administración tributaria, para ser incorporados en los alcances correspondientes a la Ordenanza de Arbitrios Municipales 2026;

Que, mediante Memorándum N° 2785-2025-GM/MDA, de fecha 31 de octubre, la Gerencia Municipal, remite a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, los actuados que indican la cantidad de predios y contribuyentes registrados en el sistema de administración tributaria, para ser incorporados en los alcances correspondientes a la Ordenanza de Arbitrios Municipales 2026;

Que, mediante Informe N° 170-2025-GATYR/MDA, de fecha 31 de octubre de 2025, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, remite a la Gerencia Municipal, el Nuevo Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y jardines y Serenazgo en el Distrito de Ancón para el período 2026, así como su anexo el Informe Técnico Financiero, el cual contiene el sustento de las estructuras de costos de la metodología de distribución y la determinación de las tasas de los arbitrios municipales para el ejercicio 2026;

Que, mediante Memorándum N° 2762-2025-GM/MDA, de fecha 31 de octubre de 2025, la Gerencia Municipal, solicita a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, que proceda a emitir opinión técnica respecto al Nuevo Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y jardines y Serenazgo en el Distrito de Ancón para el período 2026;

Que, mediante Informe N° 311-2025-OGPPPI/MDA, con fecha de recepción 03 de noviembre de 2025, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, informa a la Gerencia



Municipal, que los costos proyectados para los servicios públicos de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, Parques y jardines y Serenazgo, ascienden a S/ 6'954,448.89, encontrándose debidamente sustentados en informes técnicos y presupuestales de las unidades orgánicas competentes; señala también que se cuenta con cobertura presupuestal en la Programación Multianual 2026 para la ejecución de dichos servicios y que es necesaria para dar cumplimiento al marco legal vigente, así como asegurar la continuidad de los servicios indispensables a favor de los vecinos del distrito;

Que, mediante Memorándum N° 2790-2025-GM/MDA, de fecha 03 de noviembre de 2025, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Secretaría General y Asuntos Jurídicos que emita opinión legal a fin de efectuar la prosecución administrativa correspondiente al nuevo proyecto de ordenanza referido.

Que, mediante Informe N° 591 -2025-OGSGyAJ/MDA de fecha 03 de noviembre de 2025, la Oficina General de Secretaría General y Asuntos Jurídicos emitió opinión favorable respecto al Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del distrito de Ancón para el período 2026;

Que, mediante Memorándum N° 2793-2025-GM/MDA, de fecha 03 de noviembre de 2025, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Oficina General de Secretaría General y Asuntos Jurídicos a fin de elevar el proyecto de ordenanza referido al concejo municipal para su evaluación, revisión y de corresponder su aprobación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto en **MAYORÍA** del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2026

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero. - Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza regula el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, y Serenazgo para el ejercicio 2026 en la jurisdicción del distrito de Ancón.

Artículo Segundo. - Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

- **Predio:** A la unidad inmobiliaria destinada a casa habitación, al comercio de bienes o servicios, al desarrollo de actividades profesionales o industriales, y en general al desarrollo de cualquier actividad económica, así como los terrenos sin construir o en proceso de construcción. Las modificaciones del predio que inciden en el cambio de uso del predio sufrirán sus efectos a partir del primer día del bimestre siguiente.

No tendrán la calidad de predios, para efectos de cálculo de los arbitrios municipales, aquellas unidades que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria, tales como estacionamiento, azoteas y aires: siempre y cuando no se realicen actividades económicas, industriales o comerciales y que cuenten con su respectiva licencia de funcionamiento.

- **Uso del Predio:** El uso del predio se determinará en función a la finalidad para la cual se utiliza. Si el predio no está siendo utilizado, su uso se determina en función a la finalidad para la cual éste fue construido o implementado.



- **Servicios públicos:** La organización, gestión y ejecución municipal comprende los siguientes servicios:
 - **Servicio de Recolección de Residuos Sólidos:** Comprende la recolección de los residuos sólidos generados por los predios del distrito, en la vía pública o acopiada en puntos críticos, así como su transporte, descarga, transferencia, y disposición final en el relleno sanitario autorizado.
 - **Servicio de Barrido de Calles:** Consiste en la limpieza de las vías públicas, plazas y demás espacios públicos; así como, veredas, bermas y pistas.
 - **Servicio de Parques y Jardines:** Comprende la prestación de los servicios de implementación, habilitación, rehabilitación y mantenimiento de las áreas verdes ubicadas en los parques y jardines públicos, plazas, bermas centrales, calles y avenidas del distrito.
 - **Servicio de Serenazgo:** Comprende la organización, labores de supervisión, gestión, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública de manera diurna y nocturna, así como la prevención, disuasión de delitos, protección civil, y control de actos que afectan la seguridad ciudadana.
- **Arbitrios Municipales:** Es la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público. Para efecto de la presente ordenanza se entenderá por arbitrio municipal a la tasa aplicada a la prestación de los servicios públicos de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, y Serenazgo.

Artículo Tercero.- Sujeto Activo

Acreeedor tributario es aquel en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria. En el presente régimen tributario el acreedor de la obligación tributaria es la Municipalidad Distrital de Ancón en el marco de lo establecido en el Código Tributario.

Artículo Cuarto. - Hecho imponible

Está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, y Serenazgo que la Municipalidad Distrital de Ancón suministra en el distrito.

Artículo Quinto. - Contribuyentes

La condición de contribuyente se configura el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configurará a partir del bimestre siguiente al que adquirió dicha condición.

Son sujetos pasivos al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes o responsables :

- a) Los propietarios de los predios ubicados en el distrito de Ancón, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- b) Los poseedores o tenedores a cualquier título, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada.
- c) El propietario de la construcción, cuando se trate de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie; o cuando por acto jurídico de similar naturaleza la posesión del terreno y de las construcciones levantadas en él recaigan sobre persona distinta del titular del dominio.
- d) Las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usen o posean a cualquier título, predios de propiedad del Estado Peruano.

Artículo Sexto. - Base imponible

La base imponible de los Arbitrios Municipales de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, y Serenazgo está constituido por el costo determinado para cada uno de ellos, cuyos importes

se determinan en función a las tasas mensuales y la forma de cálculo establecido en el Informe Técnico Financiero, documento que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo. - Rendimiento de los arbitrios

Los montos recaudados por concepto de Arbitrios Municipales constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Ancón y se destinarán única y exclusivamente para financiar los costos de ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios públicos a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo Octavo. - Inafectaciones

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los predios:

- Los terrenos sin construir se encuentran inafectos a los Arbitrios de **Recolección de Residuos Sólidos y de Parques y Jardines Públicos.**
- Todos los predios que no se encuentren dentro de los sectores I, II y III del distrito, están inafectos al Arbitrio de **Barrido de Calles.** Por tratarse de zonas de difícil acceso geográfico (pendientes pronunciadas y zonas pedregosas) que imposibilitan la ejecución del servicio, así como en salvaguarda de la seguridad y salud de los trabajadores municipales.
- Las dependencias destinadas a la Defensa Nacional, como cuarteles, comisarias, delegaciones policiales y similares, se encuentran inafectos al **Arbitrio de Serenazgo.**

Artículo Noveno. - Exoneraciones

Se encuentran exonerados al pago de arbitrios municipales los siguientes predios:

- Los predios de Propiedad de la Municipalidad Distrital de Ancón que se dediquen a sus fines y no se encuentren en posesión de terceros bajo cualquier modalidad.
Predios en los que se desarrollen actividades propias de la iglesia católica conforme lo establece el artículo X del Acuerdo suscrito entre la Santa sede y la República del Perú.
- Destinados al uso de Estación de Bomberos.
- En el caso de propietarios que tengan la condición de pensionistas y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, estos se encuentran exonerados del cincuenta por ciento (50%) del monto de la tasa de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, y Serenazgo.

Artículo Décimo. - Periodicidad y vencimiento del tributo

Los Arbitrios Municipales son de periodicidad bimensual. El vencimiento de los mismos será el último día hábil del mes al que corresponda la obligación. Las obligaciones de pago de los servicios públicos de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, y Serenazgo del año 2026 vencen:

- 1er Bimestre : 28 de Febrero de 2026
- 2do Bimestre : 30 de Abril de 2026
- 3er Bimestre : 30 de Junio de 2026
- 4to Bimestre : 31 de Agosto de 2026
- 5to Bimestre : 31 de Octubre de 2026
- 6to Bimestre : 31 de Diciembre de 2026

Artículo Décimo Primero. - Beneficio por pronto pago

A los contribuyentes propietarios o poseedores de predios de uso casa habitación y/o terrenos sin construir que opten por el pago total adelantado de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2026, hasta el vencimiento de la primera cuota bimensual de dicho año, se les concederá un descuento del diez por ciento (10%), sobre el importe de dichos Arbitrios.



CAPITULO II DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo Décimo Segundo. - Criterios de Distribución de Costos

Tomando en consideración los costos totales que demandan la prestación de los servicios Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, y Serenazgo, las disposiciones del Tribunal Constitucional, recaídas en los Expedientes N° 00041-2004-AI/TC, N° 0053-2004-PI/TC, N° 0020-2006-PI/TC, N° 0018-2005-PI/TC, N° 0012-2005-PI/TC, entre otros; y Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 03264-2-2007, N° 13640-5-2008; N° 05611-7-2010, N° 08591-112011; y el Informe Defensorial N° 106, los pronunciamientos del Tribunal Fiscal, se han aplicado los siguientes criterios para la distribución de los costos:

- **Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos:** Para efectos de la distribución del costo del presente servicio se han utilizado los siguientes criterios:

- **Tipo de Uso :** Esta referido al tipo de actividad desarrollada dentro de un predio que permite determinar la capacidad generadora de residuos sólidos, y por lo tanto como indicador del grado de beneficio recibido por el contribuyente; en razón a ello se ha procedido a agrupar los siguientes usos:
 - **Casa Habitación.**
 - **Otros usos,** conformado por : Comercios en general, Servicios en general, Servicios de educación, Veterinarias, Lubricentros, Dependencias gubernamentales (inc. fundaciones, asociaciones y similares), Industrias y Terrenos sin construir.
- **Tamaño del predio:** que está referido a la dimensión del predio expresado en metros cuadrados (m²) de construcción. Se utiliza este criterio por la presunción que los predios de mayor tamaño generan mayor cantidad de residuos sólidos.
- **Índice de habitantes:** Sólo se considera para el caso del uso Casa Habitación. Se utiliza este criterio en virtud de la presunción de que, a mayor cantidad de habitantes en un predio, mayor será la generación de residuos sólidos.

- **Arbitrio de Barrido de Calles :** Para efectos de la distribución de costos del presente servicio se han utilizado los siguientes criterios:

- **Tamaño del frontis :** Es la longitud del predio con frontis hacia la vía pública, ello porque a mayor longitud del frontis (metros lineales) mayor será la prestación del servicio que recibe el predio.
- **Sectorización :** Para el servicio de Barrido de Calles, se consideran 03 sectores : Sector I, Sector II y Sector III, cuyas frecuencias de barrido son : 07 veces a la semana para el Sector I, y de 06 veces por semana para los Sectores II y III.

- **Arbitrio de Parques y Jardines :** Para efectos de la distribución de costos del presente servicio se han utilizado el siguiente criterio :

Ubicación del Predio: criterio que consiste en la distancia de un predio respecto a las áreas verdes públicas del distrito tales como parques, bermas centrales, bermas laterales, etc. Donde reciben mayor beneficio o disfrute del servicio aquellos contribuyentes que tienen su predio frente a las áreas verdes. Para tal efecto, se ha establecido 3 tipos de ubicaciones del predio:

- **Frente a Áreas Verdes:** Comprende a los predios que se encuentran ubicados frente a áreas verdes públicas del distrito. Por su ubicación son predios que reciben el mayor beneficio ó disfrute por este servicio.



- Cerca de Áreas verdes (hasta 100 ml) : Comprende a los predios que se encuentran ubicados hasta una distancia de 100 metros lineales respecto a las áreas verdes públicas del distrito.
- Lejos de Áreas Verdes (más de 100 ml) : Comprende a los predios que se encuentran ubicados a una distancia mayor a 100 metros lineales respecto a las áreas verdes públicas del distrito.

- **Arbitrio de Serenazgo** : Para efectos de la distribución del costo del servicio se han utilizado los siguientes criterios:

- **Sectorización** : Se considera 05 sectores dentro del distrito : Sectores I, II, III, IV y V, los cuales ha sido establecidos según el grado de peligrosidad determinado por la unidad orgánica responsable de la prestación del servicio de serenazgo.
- **Uso del predio**: Esta referido al tipo de actividad desarrollada dentro de un predio lo cual permite determinar la intensidad del servicio que recibirán basado en la cantidad de incidencias producidas; en razón a ello se ha procedido a agrupar los siguientes usos : Casa Habitación, Terrenos sin construir, Dependencias gubernamentales (inc. fundaciones, asociaciones y similares), Servicios de educación, Comercios, Servicios en general, e Industrias y similares.

Décimo Tercero.- Aprobación del Informe Técnico Financiero

Apruébese el Informe Técnico Financiero el cual es un documento técnico-normativo que forma parte integrante de la presente Ordenanza y que contiene las estructuras de costos, la metodología de distribución y determinación de tasas, así como la estimación de los ingresos que sustentan el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Ancón para el periodo 2026.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Límite en el incremento de la Tasa para el periodo 2026

Establézcase un tope máximo de 12% en el incremento de las tasas de los arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, y Serenazgo para el ejercicio 2026 respecto a las tasas aprobadas para el ejercicio 2025.

Segunda.- Presentación de declaración jurada

Los contribuyentes podrán presentar una declaración jurada sobre la cantidad de metros lineales del frontis de su predio y/o sobre la cantidad de ocupantes del mismo, información que la administración tributaria ha de considerar para efectos de reajustar su liquidación por los arbitrios de Barrido de Calles y de Recolección de Residuos Sólidos, según corresponda. La información declarada estará sujeta a fiscalización.

Tercera.- Facultades del Alcalde

Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para prorrogar los plazos que la misma prevé.

Cuarta.- Publicación

El íntegro de la presente Ordenanza así como del Acuerdo de Concejo que la ratifica emitido de la Municipalidad Metropolitana de Lima, deberán ser publicados de forma conjunta en el Diario Oficial El Peruano. Posterior a ello, deberán ser publicados en el portal institucional del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de Lima (www.sat.gob.pe) así como en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Ancón (www.muniancon.gob.pe).



Quinta.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2026 previa publicación en el Diario Oficial El Peruano del íntegro de la presente ordenanza, así como del Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Sexta.- Derogatoria

Dejar sin efecto la Ordenanza N° 543-2025-MDA y toda norma municipal de igual o menor jerarquía que se oponga o contradiga lo establecido en la presente Ordenanza.

Séptimo .- Cumplimiento

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Oficina General de Secretaría General y Asuntos Jurídicos su publicación, y a la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano su difusión respectiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL Y ASUNTOS JURÍDICOS
ABG. GINO ALDO CORDIGLIA GONZALES
JEFE GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN
SAMUEL MÁRCOS DAZA TAYPE
ALCALDE

